

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 317.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 322.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**
- DECRETO NÚM. 323.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 324.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 32**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A l C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 322.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 323

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Nuxaño, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	3'188,699.26
INGRESOS FISCALES	421,855.50
IMPUESTOS	3,870.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,370.00
PREDIAL	3,370.00
ACCESORIOS	500.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	52,550.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,800.00
MERCADOS (vendedores ambulantes)	5,550.00
PANTEONES	50.00
RASTRO	1,200.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45,750.00
ASEO PÚBLICO	300.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	6,045.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES	420.00
PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	35,485.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	2,500.00
PRODUCTOS	362,884.50
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	362,884.50
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	361,484.50
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	310,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	52,484.50
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	400.00
APROVECHAMIENTOS	2,550.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,300.00
MULTAS	2,300.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	2,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	300.00

OTROS APROVECHAMIENTOS	250.00	ALCOHÓLICAS					
DONACIONES	250.00	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes		1,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,766,843.76	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes		35,485.00	
PARTICIPACIONES	2,015,412.00		Recursos Fiscales	Corrientes		2,500.00	
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,257,927.00						362,884.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	735,609.00						362,884.50
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	10,675.00						
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	11,201.00						
APORTACIONES	751,426.76	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes			
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	582,502.20	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	168,924.56	DERIVADO DE BIENES IMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes		1,000.00	
		DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes		361,484.50	
		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes		310,000.00	
		ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes		52,884.50	
		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes		400.00	
CONVENIOS	5.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes		2,550.00	
CONVENIOS FEDERALES	3.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes		2,300.00	
CONVENIOS FEDERALES	1.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes		2,300.00	
PROGRAMAS FEDERALES	1.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes		250.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00	DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes		250.00	
CONVENIOS ESTATALES	2.00						
PROGRAMAS ESTATALES	1.00						
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00						

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos	Corrientes	
TOTAL			3,188,699.26	PARTICIPACIONES	Federales	Corrientes	2,766,843.76
INGRESOS FISCALES			422,355.50	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,015,412.00
IMPUESTOS			3,870.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,257,927.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	3,370.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	735,609.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	3,370.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	10,675.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00		Recursos Federales	Corrientes	11,201.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	APORTACIONES	Federales	Corrientes	751,426.76
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	582,502.20
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	168,924.56
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
DERECHOS			52,550.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,800.50	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
MERCADOS (vendedores ambulantes)	Recursos Fiscales	Corrientes	5,550.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00	EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			45,750.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,045.00				
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS	Recursos Fiscales	Corrientes	420.00				

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUB.	NOV.	DIC.
TOTAL	3,188,699.26	261,004.50	258,417.00	303,793.00	255,278.25	263,856.76	259,058.00	260,383.25	271,018.50	270,347.50	265,347.5	240,147.50	260,047.50
IMPUESTOS	3,870.00	270.00	740.00	110.00	180.00	1,260.00	300.00	0.00	0.00	300.00	400.00	200.00	100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO													
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3870.00	270.00	740.00	120.00	180.00	1260.00	300.00	0.00	0.00	300.00	400.00	200.00	100.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	52,550.00	4,378.50	4,378.50	4,378.50	4,378.50	4386.50	4,378.50	4,378.50	4,378.50	4,378.50	4,378.50	4,378.50	4,378.50
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO													
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,800.00	566.00	566.00	566.00	566.00	574.00	566.00	566.00	566.00	566.00	566.00	566.00	566.00
PRODUCTOS	45,750.00	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50	3,812.50
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	362,884.50	25,587.00	22,729.50	68,725.50	19,900.75	27,440.50	21,995.50	25,435.75	36,070.00	35,000.00	30,000.00	25,000.00	25,000.00
APROVECHAMIENTOS	362,884.50	25,587.00	22,729.50	68,725.50	19,900.75	27,440.50	21,995.50	25,435.75	36,070.00	35,000.00	30,000.00	25,000.00	25,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	2,550.00	200.00	0.00	0.00	250.00	200.00	1,800.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,550.00	200.00	0.00	0.00	250.00	200.00	1,800.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES	2,766,843.76	230,569.00	230,569.00	230,569.00	230,569.00	230,569.76	230,564.00	230,569.00	230,569.00	230,569.00	230,569.00	230,569.00	230,569.00
APORTACIONES	2,015,412.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00	167,951.00
APORTACIONES	751,426.76	62,618.89	62,618.89	62,618.89	62,618.97	62,618.89	62,618.89	62,618.89	62,618.89	62,618.89	62,618.89	62,618.89	62,618.89
CONVENIOS	5.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR SUELO URBANO \$ / M²

A

B

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR SUELO RÚSTICO \$ / Ha

Agrícola

Agostadero

Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano \$ 61.38 1 SMVG

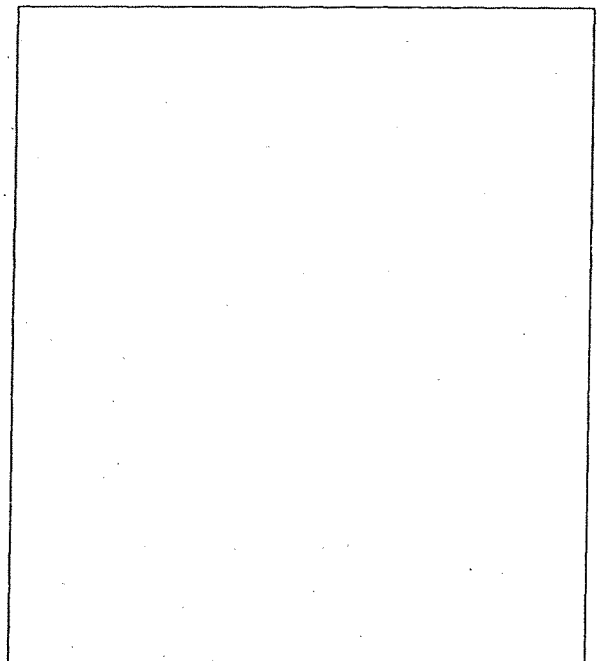
Base Mínima Suelo Rústico \$ 122.76 2 SMVG

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$50.00

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado C. Rastro.

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Bovino por cabeza.	\$300.00	Anual

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Apartado A. Aseo Público.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 16.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------

I. Recolección de basura en área comercial.	\$1.00	Mensual
---	--------	---------

Apartado A. Mercados.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos ambulantes esporádicos	\$35.00	Mensual
II. Tendajones	100.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III. Búsqueda de documentos.	50.00
IV. Constancias y copias certificadas en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	25.00

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Agua utilizada en construcción de 4 x 4 mts	100.00	Por obra
Agua utilizada en construcción de más de 4 x 4 mts.	200.00	Por obra

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$100.00	anual

Apartado D. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 20.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados partidos políticos	\$100.00	Por evento
b. Tipo bandera	500.00	Por evento
c. Perifoneo	50.00	Por evento

Apartado E. Agua Potable

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Anual
Instalación de toma	50.00	Por toma

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (cancha municipal)	\$500.00	Por evento
II. Por uso de calle público	100.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Molino Municipal	\$0.50	Kilo
Viajes en Camioneta Nissan del Municipio	25.00 a 30.00	Ruta Corta
Viajes en Camioneta Nissan a Nochixtlán	150.00	Por Viaje
Viajes en Camioneta Ford local	100.00	Por Viaje
Viajes en Camioneta Ford a Nochixtlán	250.00	Por Viaje

Viajes en Camioneta Ford a Jaltepec	500.00	Por Viaje
Viajes en Camioneta Ford a San Juan Diuxi	200.00	Por Viaje
Tractor 575	550.00	Hectárea
Retroexcavadora	400.00	Hora
Camión Volteo (arena y piedra)	800.00	Viaje
Revolvedora	250.00	Diarios
Fotocopiadora	1.00	Copia
Martillo Hidráulico	450.00	Hora
Sillas	2.00	Pieza
Mesas	10.00	Pieza
Urvan a Oaxaca	1000.00	Viaje
Mototaxi Local una persona	10.00	Viaje
Mototaxi Local 3 personas	15.00	Viaje
Mototaxi a San Pedro Tidaa	30.00	Viaje
Mototaxi a Tlatayapan	30.00	Viaje
Mototaxi a Tlachitongo	30.00	Viaje
Mototaxi a Magdalena Yodocono	25.00	Viaje
Rastra 20 Discos	350.00	Hectárea
Desgranadora	350.00	Hora
Volteo 2001	800.00	Viaje
C.C.A para estudiantes	5.00	Hora
C.C.A. público en general	10.00	Hora
Venta de llantas usadas	50.00	Cada Una
Tractor Agrícola New Holland (Rastra y Surco)	275.00	Hectárea
Tractor Massey Ferguson 5300	550.00	Hectárea
Venta de Aceite Requemado	50.00	Cubeta
Volteo (relleno tierra y grava de camino)	400.00	Viaje
Uso de teléfono	5.00	Minuto

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- c. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	300.00
VI. Otros (amarrar animales en la vía pública).	50.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPITULO SEGUNDO.
OTROS APROVECHAMIENTOS.**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de piedra.	\$ 400.00

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

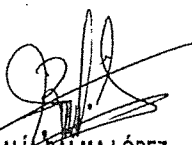
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

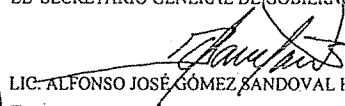

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

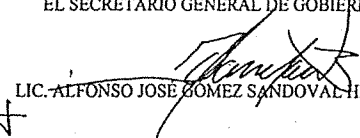

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 323.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlan, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 324

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Cacaloxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	5'298,812.74
INGRESOS FISCALES	168,666.43
IMPUESTOS	10,650.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,000.00